

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 00000547, DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD DE JOSEFINA CONSUEGRA SARMIENTO Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL LOTE 2 UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SIBARCO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA (ATLÁNTICO)".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, en las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio radicado C.R.A. No.003202 del 06 de Abril de 2018, la señora JOSEFINA CONSUEGRA SARMIENTO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.22.454.081, presentó a esta Corporación solicitud de permiso para la ejecución de actividades de movimientos de tierra para ubicar un estanque piscícola y traslado de material de movimiento de tierras, en el predio rural San Juan, Lote 2, ubicado en el Corregimiento de Sibarco, jurisdicción del Municipio de Baranoa (Atlántico). El lote está identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.040-439357.

Anexan a la solicitud los siguientes documentos:

- ✦ Certificado de tradición del folio de Matrícula Inmobiliaria No.040-439357 de fecha 14-11-2014.
- ✦ Permiso expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Baranoa, expedido el día 16-02-2018 y con fecha de vencimiento el día 16-05-2018.
- ✦ Documento de Estudios de Suelo del predio en mención.

Analizados los documentos aportados es necesario que se allegue la siguiente información:

- Coordenadas Magna Sirgas del polígono a intervenir.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de Uso del Suelo, expedido en el año 2018.
- Certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No.040-439357 vigente.
- Plano.

Los documentos de la solicitud con radicado C.R.A. No.003202 del 06 de Abril de 2018, fueron remitidos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su respectiva revisión.

Que por lo anterior se procederá a admitir la solicitud presentada y a ordenar una visita de inspección técnica, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

El artículo 80 de la Constitución Política determina que *"le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (...)".*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 00000547, DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD DE JOSEFINA CONSUEGRA SARMIENTO Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL LOTE 2 UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SIBARCO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA (ATLÁNTICO)”.

jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

Que el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 indica que *“Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”*.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 8 literal a) señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016. La mencionada Resolución fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, con el incremento del IPC para el año aplicable.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 005 47 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD DE JOSEFINA CONSUEGRA SARMIENTO Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL LOTE 2 UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SIBARCO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA (ATLÁNTICO)".

96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la mencionada Resolución especifica en el numeral "22" del artículo 1°, que Otros instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, requieren de evaluación ambiental.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. N° 000036 del 22 de Enero de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, señala en su artículo Quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la señora JOSEFINA CONSUEGRA SARMIENTO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.22.454.081, se entiende como usuario de MENOR IMPACTO, el cual se define como aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen posibilidad de retomar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.

Que de acuerdo a la Tabla N°39 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, por servicio de evaluación ambiental, teniendo en cuenta las actividades desarrolladas, más el incremento del IPC del año respectivo.

Instrumentos de control	Valor total por evaluación
Otros instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos (MENOR IMPACTO)	\$1.582.101,09

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por la señora JOSEFINA CONSUEGRA SARMIENTO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.22.454.081, mediante radicado C.R.A. No.003202 del 06 de Abril de 2018, consistente en solicitud de permiso para la ejecución de actividades de movimientos de tierra para ubicar un estanque piscícola y traslado de material de movimiento de tierras, en el predio rural San Juan, Lote 2, ubicado en el Corregimiento de Sibarco, jurisdicción del Municipio de Baranoa (Atlántico). El lote está identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.040-439357.

PARÁGRAFO: La continuidad del presente trámite queda condicionado a la entrega de manera inmediata de la siguiente información:

- ✚ Coordinadas Magna Sirgas del polígono a intervenir.
- ✚ Fotocopia de cédula de ciudadanía de la solicitante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 00000547, DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD DE JOSEFINA CONSUEGRA SARMIENTO Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL LOTE 2 UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SIBARCO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA (ATLÁNTICO)”.

- ✚ Certificado de Uso del Suelo, expedido en el año 2018.
- ✚ Certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No.040-439357 vigente.
- ✚ Plano.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica, verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición.

TERCERO: La señora JOSEFINA CONSUEGRA SARMIENTO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.22.454.081, debe cancelar la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO UN PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/L (\$1.582.101,09)**, correspondientes a la evaluación de la solicitud, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación y el IPC para el año respectivo.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. se abstendrá de iniciar el trámite de la solicitud.

CUARTO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos ambientales y/o viabilidad a la señora JOSEFINA CONSUEGRA SARMIENTO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.22.454.081, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: La señora JOSEFINA CONSUEGRA SARMIENTO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.22.454.081, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000547, DE 2018

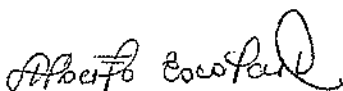
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD DE JOSEFINA CONSUEGRA SARMIENTO Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL LOTE 2 UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SIBARCO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA (ATLÁNTICO)".

NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

09 MAYO 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por abrir.

Elaboró: Ricardo Guerra Ariza – Abogado Contratista Subdirección Gestión Ambiental

Revisó: Amira Mejía B. – Profesional Universitario

Aprobó: Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección